

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-257255
Fecha	11-08-2023

Bogotá D.C. agosto de 2023.

Señor(a)  
**QUEJOSO ANONIMO**  
**SDQS 2195862022**

I-2023-90759

**ASUNTO:** Comunicación archivo investigación disciplinaria.  
**EXPEDIENTE:** 1462-2022

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto No. 669 del 29 de junio de 2023 se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada en contra de señor FREDI WILSON GUERRERO MEDINA, proveído que se anexa en siete (07) paginas.

Así mismo, se le informa que contra el auto de archivo procede el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 a 134 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 4:00 p.m.

Atentamente;



Firmado digitalmente por JOHAN  
ANDREI TALERO MORENO  
Fecha: 2023.08.10 11:22:46  
-05'00'

**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Christian Raúl Corredor Lucero Auxiliar Administrativo OCDI  
Profesional Comisionada: Antonio José Tiba Luisa Quijano- Abogada OCDI*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
AUTO

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DE  
UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

Expediente No.	1462-2022
Investigado	FREDI WILSON GUERRERO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79836360
Cargo Desempeñado	DOCENTE GRADO 2 NIVEL A
Dependencia	COLEGIO MARSELLA IED
Conducta	Presunto Irrespeto
Fecha de los Hechos	Junio 09 de 2022
Quejoso o Informante	ANONIMO
Auto No.	669
Fecha	29 JUN 2023

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 93 del Código General Disciplinario, lo consagrado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y atendiendo las facultades señaladas en el artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 y demás normas concordantes, procede a pronunciarse de fondo sobre la investigación disciplinaria en contra del señor **FREDI WILSON GUERRERO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79836360, teniendo en cuenta los siguientes:

**II. CUESTIÓN PRELIMINAR**

En atención a lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, que dispone:

**“ARTÍCULO 263. ARTÍCULO TRANSITORIO.** *<Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.(...)”* (Subrayado fuera del texto original).

Ergo, se ha de tramitar la presente actuación disciplinaria, en lo sucesivo bajo el procedimiento plasmado en la referida Ley, en tanto a la fecha de su entrada en vigencia el 29 de marzo de 2022, no se ha proferido ni notificado pliego de cargos, ni



29 JUN 2023

*Continuación del auto "Por medio del cual se dispone el archivo de la investigación disciplinaria"  
QUEJA N° 1462-2022*

se ha instalado la audiencia del proceso verbal bajo el régimen de la Ley 734 de 2002, como se verá en los antecedentes procesales, teniendo en cuenta las normas exceptuadas de regir en esta fecha, en concreto el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, que entrará a regir 30 meses después, conservando vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002.

### III. HECHOS

Mediante el sistema PQRS se recibió petición N° 2195862022 del 9 de junio de 2022, que fue trasladado a esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, consistente en escrito anónimo, en el que se indicó:

*"SOMOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO DISTRITAL MARSELLA, Y TENEMOS MUCHO MIEDO DE UN PROFESOR QUE ESTA SANCIONADO POR ACOSO SEXUAL A NOSOTRAS, SE LLAMA FREDY GUERRERO, NOS LE HEMOS ENCONTRADO A LAS AFUERAS DEL COLEGIO EN UNA CICLA Y NOS DICE QUE AHORA SI LOS VA A COBRAR Y QUE NO SABEMOS COMO. LA OTRA VEZ NOS PESIGUIO POR UNA CALLE Y NOS DECIA QUE ESTABAMOS LINDAS Y QUE NOS NECESITABA PARA ARREGLAR UNAS CUENTAS PENDIENTES, QUE NOSOTRAS ERAMOS UNAS PERRAS Y QUE POR NUESTRA CULPA EL ESTABA SANCIONADO INJUSTAMENTE. NOS DIJO QUE YA SABIA DONDE VIVIMOS. TENEMOS MIEDO DE QUE SE VUELVA Y NOS HAGA ALGO. EL SE LA PASA CERCA DEL COLEGIO EN UN PARQUE ENTRENADO NIÑOS Y NIÑAS DE KARATE Y YO ESTUVE EN ESA ACADEMIA Y ME SALI DE ALLA POR QUE EL ME TOCABA Y UN DIA ME MOSTRO SUS GENITALES Y ME INTENTO VIOLAR, MIS PAPAS NO ME CREYERON. NO PUEDO CREER QUE ESTE SEÑOR TENGA UN PERMISO PARA ESTA ACADEMIA Y SIGA HACIENDO DAÑO A LAS DEMAS NIÑAS. POR FAVOR INVESTIGUEN NO DEJEN ESTO IMPUNE. NADIE NOS AYUDA..."*

Al realizar la radicación de la queja, revisados los sistemas de información y bases de datos de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, se logró evidenciar que de acuerdo con los hechos narrados y datos del docente suministrados, existen tres pronunciamientos proferidos por esta Oficina de Control Disciplinario sobre la responsabilidad del docente señalado, emitidas dentro de los procesos 576-2017 (fallo 118 del 16/06/2020)<sup>1</sup>, 433-2016 (fallo 628 del 24/11/2020)<sup>2</sup> y 618-2018 (fallo 194 del 24/03/2022)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folio 14 al 37

<sup>2</sup> Folio 38 al 56

<sup>3</sup> Folio 57 al 73



*Continuación del auto "Por medio del cual se dispone el archivo de la investigación disciplinaria"  
QUEJA N° 1462-2022*

No obstante y de acuerdo con certificado<sup>4</sup> N° 207807730 del 22/10/2022 descargado de la página web de la Procuraduría General de la Nación SIRI 100159887, a esa fecha fue sancionado con "INHABILIDAD ESPECIAL" y "SUSPENSIÓN NUM. 2 ART. 44" por tres (3) meses, providencia de primera instancia del 16/06/2020 con "fecha efectos jurídicos" del 20/06/2022, ejecutada mediante resolución N° 30 del 14/01/2021.

#### IV. ANTECEDENTES PROCESALES

- 4.1. El presente proceso fue iniciado con auto<sup>5</sup> del 07/10/2022 mediante la cual se ordena la investigación disciplinaria en contra del señor **FREDI WILSON GUERRERO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79836360, decisión que le fue notificada al investigado por edicto<sup>6</sup> N° 581 del 18/11/2022.
- 4.2. Mediante auto<sup>7</sup> se ordenó el cierre y correr traslado para alegatos de conclusión, decisión que fue notificada al investigado a través de estado<sup>8</sup> N° 033 del 31/03/2023.

#### V. MEDIOS DE PRUEBA

##### 5.1. DOCUMENTALES:

1. Petición<sup>9</sup> N° 2195862022, interpuesta de manera anónima.
2. Constancia<sup>10</sup> secretarial de incorporación pronunciamientos sobre la responsabilidad del investigado, proferidas en los procesos 576-2017 (fallo 118 del 16/06/2020)<sup>11</sup>, 433-2016 (fallo 628 del 24/11/2020)<sup>12</sup> y 618-2018<sup>13</sup>.
3. Radicado<sup>14</sup> **I-2022-112713** de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – CERTIFICACIONES LABORALES por medio del cual certifica que el Investigado se encontraba vinculado como **DOCENTE GRADO 2 NIVEL A EN EL COLEGIO MARSELLA IED**, para la época de los hechos.
4. Respuesta de la IED mediante SIGA<sup>15</sup> **I-2022-116563** a través del cual suministra listado de estudiantes.

<sup>4</sup> Folio 10

<sup>5</sup> Folio 5, 6, 7

<sup>6</sup> Folio 91, 92, 93

<sup>7</sup> Folio 129

<sup>8</sup> Folio 133

<sup>9</sup> Folio 1, 2

<sup>10</sup> Folio 13

<sup>11</sup> Folio 14 al 37

<sup>12</sup> Folio 38 al 56

<sup>13</sup> Folio 57 al 73

<sup>14</sup> Folio 91

<sup>15</sup> Folio 81

669



29 JUN 2023

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Continuación del auto "Por medio del cual se dispone el archivo de la investigación disciplinaria"  
QUEJA N° 1462-2022*

## 5.2. TESTIMONIALES:

1. Declaración<sup>16</sup> juramentada que rindió el día 30/11/2022 la señora **ROSALBA BAQUERO GARAY**, orientadora del **COLEGIO MARSELLA IED**.
2. Declaración<sup>17</sup> juramentada que rindió el día 24/01/2023 la señora **KAREN JULIANA BELTRAN YEPES**, ex estudiante del **COLEGIO MARSELLA IED**.
3. Declaración<sup>18</sup> juramentada que rindió el día 24/01/2023 la señora **JASBLEIDY TATIANA GAITAN MANCO**, ex estudiante del **COLEGIO MARSELLA IED**.
4. Declaración<sup>19</sup> juramentada que rindió el día 01/02/2023 el señor **KEVIN SANTIAGO CADENA BLANCO**, ex estudiante del **COLEGIO MARSELLA IED**.
5. Declaración<sup>20</sup> juramentada que rindió el día 01/02/2023 el señor **LAURA SOFIA CASTIBLANCO PALACIOS**, ex estudiante del **COLEGIO MARSELLA IED**.
6. Declaración<sup>21</sup> juramentada que rindió el día 01/02/2023 el señor **JHON ALEXANDER MEDINA**, ex estudiante del **COLEGIO MARSELLA IED**.

## VI. CONSIDERACIONES DE DESPACHO

De conformidad con el artículo 212 de la ley 1952 de 2019, la investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Se tiene que la queja tuvo su origen en comunicación<sup>22</sup> el **sistema PQRS se recibió petición ANONIMA N° 2195862022 del 9 de junio de 2022**.

Lo primero en determinar por este despacho fue la calidad de docente del investigado, la cual se constató mediante radicado<sup>23</sup> **I-2022-112713** del 21/11/2022 brindada por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – CERTIFICACIONES LABORALES por medio del cual se informó que el Investigado **FREDI WILSON GUERRERO MEDINA**,

---

16 Folio 95, 96

17 Folio 116

18 Folio 117, 118

19 Folio 124

20 Folio 124

21 Folio 124

22 Folio 1

23 Folio 91. Esta certificación permite establecer que, por lo menos hasta la fecha de su expedición (21/11/2022) el investigado se encontraba vinculado con la Secretaría de Educación del Distrito.

Av. Eldorado No. 66-63

PBX: 324 10 00

[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)

Información: Línea 195

669



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

29 JUN 2023

*Continuación del auto "Por medio del cual se dispone el archivo de la investigación disciplinaria"  
QUEJA N° 1462-2022*

identificado con cédula de ciudadanía No. 79836360, ostentaba con nombramiento en propiedad, la calidad de **DOCENTE GRADO 2 NIVEL A EN EL COLEGIO MARSELLA IED**, para la época de los hechos.

Mediante **sentencia C-430-97**, la Corte Constitucional ha señalado al respecto que:

*"La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U., es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.*


*Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intrascendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado. Sin embargo, de todas maneras; según los términos del art. 80 en referencia, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja ya sea en la indagación preliminar o en la investigación, más aún, cuando ella se perfecciona como una prueba testimonial..."*

Por lo anterior y tratándose de una queja anónima, se ordenó recibir declaración de la orientadora y de exestudiantes que pudieran ampliar la información de los hechos relatados en la queja anónima para así contar con mayores elementos que permitieran corroborar o desvirtuar su existencia y si era del caso, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su presunta ocurrencia.

Pues bien, la señora orientadora **ROSALBA BAQUERO GARAY** expresa se encuentra vinculada con la IED desde el año 2015 y que conoce al investigado puesto que él trabaja como profesor de educación física, que el trato entre ellos es bueno y que durante el año calendario 2022, no tiene conocimiento ni ha recibido estudiantes que le hayan comentado sobre inconvenientes con el Investigado **FREDI WILSON GUERRERO MEDINA**.

Por su parte, las exestudiantes **KAREN JULIANA BELTRÁN YEPES, JASBLEIDY TATIANA GAITÁN MANCO, KEVIN SANTIAGO CADENA BLANCO, LAURA SOFIA CADTIBLANCO PALACIOS** y **JHON ALEXANDER MEDINA** son coincidentes en manifestar que conocen al investigado toda vez que fue su profesor de educación física, que estudiaron en la IED desde años anteriores, es decir aproximadamente más de 4 años, que el docente no ha tenido contacto con ellos

Av. Eldorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

  
**BOGOTÁ**  
Secretaría de Educación

669



29 JUN 2023

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*Continuación del auto "Por medio del cual se dispone el archivo de la investigación disciplinaria"  
QUEJA N° 1462-2022*

desde su egreso como bachilleres, que desconocen que él haya tenido contacto con exestudiantes y destaca el despacho que ninguno manifestó haber presenciado o haber sido receptor de un trato no adecuado.

Al hacer el análisis de las declaraciones anteriores, el despacho encuentra que en ninguna declaración se evidenció que existiera de parte del investigado comportamientos irrespetuosos, evidencias de maltrato o comportamientos que constituyan acoso, que no existe prueba que comprometa la responsabilidad disciplinaria del investigado.

De este modo, se tiene que conforme con el material probatorio recaudado y evaluado no es posible proceder a formular cargos; razón por la cual, se hace imperativo ordenar el archivo de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

**"ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.**

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.** (Subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

## VII. RESUELVE

**PRIMERO.** – Ordenar la terminación del proceso y el archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada en contra del investigado **FREDI WILSON GUERRERO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79836360, quien para la época de los hechos, se encontraba vinculado a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito como **DOCENTE GRADO 2 NIVEL A** en el **COLEGIO MARSELLA IED**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al investigado, **FREDI WILSON GUERRERO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79836360, su

Av. Eldorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00

[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)

Información: Línea 195



669



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

29 JUN 2023

*Continuación del auto "Por medio del cual se dispone el archivo de la investigación disciplinaria"  
QUEJA N° 1462-2022*

apoderado y/o defensor de oficio, informando que contra esta providencia procede el recurso de apelación, el cual puede interponer por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme a lo prescrito en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta providencia procede el recurso de apelación, el cual puede interponer por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva, conforme a lo prescrito en los artículos 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** En firme, comunicar la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por DIEGO FELIPE  
BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2023.06.29  
16:44:53 -05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

*Investigo y Proyectó: Antonio José Tibaduisa Quijano – Profesional Especializado OCDI  
Reviso: Liliانا Fernanda Gaitán Nieto – Profesional Especializada OCDI*